



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 14 de abril del 2026



VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECASM; Informe N° 0160-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ, Informe N° 271-2025-GRA-P.E. CHINECAS/UA/SURH; Memorándum N° 128-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ; Memorándum N° 061-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UA; Memorándum N° 096-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UPP; Informe N° 102-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UA/SURH; Memorando N° 2982-2025-GRA-P.E. CHINECAS/G.G; Carta N° 002-2025-JOCH; Carta N° 001-2025-JOCH; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-2005-PCM como Órgano Desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad fue transferida al Gobierno Regional de Ancash;

Que, según el artículo 2° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N° 03-2023-GR/GR, el Proyecto Especial CHINECAS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, constituye una entidad ejecutora con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

En el mismo sentido, el artículo 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N° 03-2023-GR/GR, la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial CHINECAS, tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Proyecto Especial CHINECAS para el cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero de 2025 se resuelve **ENCARGAR** de forma temporal y excepcional a la Ingeniera **ANA MELVA SALAS LAUREANO**, la **Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS**, para el ejercicio presupuestal 2026, con efecto desde el 01 de enero del mismo año; asumiéndola con las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo, y sólo hasta que se culmine con el procedimiento de selección de la terna de candidatos que será propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, previo concurso de méritos a su cargo, para que el Consejo Directivo del Proyecto Especial designe al Gerente General Titular;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con respecto al principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar

portal



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, en esa línea, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación de principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para lo administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesta esta potestad; la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, mediante Carta N° 001-2025-JOCH de fecha 13 de junio del 2025, don Oscar Castillo Hernandez (en adelante el administrado o ex – servidor) reitera la solicitud de pago diferencial por encargatura al ocupar el cargo de Especialista en Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y de Promoción de la Inversión realizado desde el 17 de junio del 2025 hasta el 10 de mayo del 2016;

Que, mediante Carta N° 002-2025-JOCH de fecha 27 de noviembre del 2025, el ex servidor reitera pago diferencial restante por encargatura, indicando que respecto al periodo 17 de junio al 31 de diciembre del 2015 existe Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS que aprueba el pago de S/. 26,594.84 Soles, asimismo manifiesta que mediante informes emitidos por la Especialista en Personal se ha modificado el monto total a pagar por concepto de pago diferencial por encargatura; señalando, además que el P.E CHINECAS le ha estado efectuando depósitos a su cuenta por este concepto;

Que, mediante Memorando N° 2982-2025-GRA-P.E. CHINECAS/G.G. de fecha 27 de noviembre del 2025, la Gerencia General remite los actuados a la Unidad de Administración para su evaluación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 31 de diciembre del 2015 se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **“APROBAR a favor del señor CASTILO HERNANDEZ JUAN OSCAR la suma de S/. 26,594.84 (Veintiséis mil quinientos noventa y cuatro con 84/100 soles) por el pago de diferencial de encargatura del servidor (...)**”;

Que, mediante Informe N° 102-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UA/SURH de fecha 17 de febrero del 2026, la Sub Unidad de Recursos Humanos hace un recuento de ciertas incidencias suscitadas y señala que la Especialista de Personal, mediante Informe N° 399-



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

2019-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS detectó errores en la liquidación por el concepto de pago diferencial, errores que se habrían "replicado" en la Resolución N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS que aprobaba el pago de S/ 26,594.84 Soles por lo que recomendó, en su oportunidad, que se anule dicho acto resolutorio; seguidamente, se señala que, en cuanto al periodo 01 de enero del 2016 hasta el 10 de mayo del 2016 no existe resolución alguna y recomienda su formalización mediante acto resolutorio, además, se informa que se habrían realizado pagos a cuenta a favor del ex servidor, concluyendo que el pedido resulta atendible adjuntando un cuadro consolidado con el real adeudo por concepto de pago diferencial por encargatura, el mismo que asciende a la suma de S/. 15,068.14 Soles;

Que, mediante Memorandum N° 096-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UPP de fecha 04 de marzo del 2026, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para proceder con el pago en la suma de S/. 15,068.14 Soles, al contar con validación de la obligación y disponibilidad financiera, condicionando la certificación a la emisión del acto resolutorio que formalice dicha encargatura;

Que, mediante Memorandum N° 096-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UPP de fecha 04 de marzo del 2026, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para proceder con el pago en la suma de S/. 15,068.14 Soles, al contar con validación de la obligación y disponibilidad financiera, condicionando la certificación a la emisión del acto resolutorio que formalice dicha encargatura;

Que, es un **hecho cierto** que el ex servidor **ha ocupado el cargo de Especialista en Acondicionamiento Territorial** de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión durante el periodo 17 de junio del 2015 hasta el 10 de mayo del 2016, **así ha sido corroborado** por el Informe N° 102-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UA/SURH emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, esta Gerencia General no puede soslayar las siguientes circunstancias:

- ✓ Con fecha 31 de diciembre del 2015 se expidió la **Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS** donde se resuelve **aprobar la suma de S/. 26,594.84 Soles, a favor del ex servidor**, por concepto de pago de diferencial de encargatura, **por el periodo del 17 de junio hasta el 31 de diciembre del 2015.**
- ✓ Posteriormente, con fecha 23 de setiembre del 2019 se emitió el **Informe N° 399-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS** donde la Especialista en Personal, concluye que **existen errores de cálculo en el monto determinado en el Informe N° 1201-2015-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS y Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS**, pues se reconoció remuneraciones básicas mayores a las que realmente se le pagaba al ex servidor.
- ✓ Asimismo, indicó que respecto al periodo **01 de enero al 10 de mayo del 2016**, se habría atendido con fecha 26 de mayo del 2016 mediante Informe



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

N° 410-2016-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS, sin embargo, nuevamente habría detectado errores de cálculo pues se incluía el concepto de bonificación por quinquenio dentro de la remuneración básica, reconociéndole un monto mayor a lo que realmente le correspondía percibir al ex servidor.

- ✓ Existen tres (3) depósitos a favor del ex servidor, i) el primer y segundo se otorgó en el mes de diciembre del 2017 por las sumas de S/. 4,529.00 Soles y S/. 7,107.60 Soles, respectivamente; y ii) el tercero se otorgó en el mes de diciembre del 2022, en la suma de S/. 6,586.00 Soles, **montos que en su totalidad reflejan una cantidad pagada de S/. 18,222.60 Soles**, por lo que debe ser deducido del adeudo por concepto de pago diferencial por encargatura.

Que, se aprecia que el pago diferencial por el periodo 17 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2025 se encuentra reconocido mediante Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 31 de diciembre del 2025, sin embargo, **respecto al periodo restante, esto es, desde el 01 de enero hasta el 10 de mayo del 2016, NO EXISTE ACTO RESOLUTIVO QUE RECONOZCA PAGO ALGUNO POR DICHO PERIODO**, pese a que el ex servidor si habría ocupado el cargo de Especialista en Acondicionamiento Territorial;

Que, si bien es cierto, el periodo pretendido de pago diferencial se encontraría "reconocido" -al menos por el año 2015- mediante acto administrativo expedido por el P.E. CHINECAS, no debemos desconocer que la Especialista en Personal, mediante Informe N° 099-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS, habría detectado "errores de cálculo" en el monto determinado, errores que se repetirían en la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS y que, como consecuencia de ello, se reconocerían montos excesivos a los que realmente debía percibir el ex servidor;

Al respecto, la emisión de la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS como todo acto administrativo- es el resultado de un procedimiento habitual y canalizado donde las dependencias y áreas administrativas competentes han tenido que emitir informes debidamente sustentados, en consecuencia, si se expidió – en aquella oportunidad – la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS que otorgaba un pago por concepto de bono diferencial por encargatura, independientemente del monto reconocido (que puede ser inexacto u erróneo según controles posteriores por parte de la Entidad), RESULTABA EVIDENTE QUE EL EX SERVIDOR YA TENÍA GANADO SU DERECHO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL;

Que, en cuanto al periodo 01 de enero hasta el 26 de mayo del 2016 no existe acto resolutivo, pero si obra el Informe N° 410-2016-GHRA-P.E. CHINECAS emitido por el Especialista de Personal en donde también se habrían advertido errores de cálculo en el monto por concepto de pago diferencial por encargatura, pues se habría incluido la bonificación personal de quinquenio lo cual hacía que el monto resultante a reconocer fuera



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

mayor al que correspondía, nuevamente, sin negar que le corresponda la percepción de este concepto de bonificación diferencial;

Que, en tal contexto, corresponderá a esta Gerencia General pronunciarse sobre el REAL ADEUDO DEL CONCEPTO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, sobre las acciones administrativas que debe adoptar el P.E CHINECAS para regularizar las discrepancias entre los montos por concepto de bonificación diferencial reconocidos en la Resolución Gerencial 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS y el Informe N° 399-2019-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/PERS, así como también sobre el periodo no reconocido mediante acto resolutivo;

Que, la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS se expidió con fecha 31 de diciembre del 2015 y reconoció un monto determinado por concepto de bonificación diferencial, monto que, posteriormente fue materia de control posterior por parte del Especialista de Personal, concluyéndose que era un monto erróneo o indebido;

Que, la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS no se encuentra inmersa en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General pues no existe algún vicio o ausencia de requisitos de validez desde la fecha que se expidió dicho acto administrativo, por el contrario, la “deficiencia” en el cálculo del monto por concepto de bonificación diferencial se detectó mucho tiempo después por parte del Especialista de Personal siendo perfectamente viable la adopción de medidas correctivas que nos brinda el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe sobre la “revocación” que:

(...) Artículo 214.- Revocación

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

(...) 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros (...)

Que, a mayor abundamiento, el Manual Sobre el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 26° que la revocación de un acto administrativo “es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público (...).”;

Que, al tenor de la doctrina, al dispositivo legal antes invocado, y por convenir a los intereses del administrado y también del P. E CHINECAS, esta dependencia estima que, en el presente caso resulta la aplicación de la figura de la REVOCACIÓN mediante acto administrativo, en la medida que, si bien no han desaparecido las condiciones exigidas para la emisión del acto administrativo (el administrado ostenta su derecho reconocido bonificación diferencial), es evidente que han sobrevenido nuevas circunstancias tales como la emisión del informe del Especialista de Personal QUE YA NO HACEN RAZONABLE QUE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS SE MANTENGA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUE EXPEIDIDA, concretamente, en el extremo del periodo y monto reconocido por ser “erróneo” en virtud al control posterior ejercido por la Especialista de Personal;

Que, esta decisión se encuentra sustentada en la viabilidad y atención oportuna de la solicitud presentada por el servidor, atendiendo a que viene presentando documentos reiterativos solicitando un derecho que ha sido reconocido por la propia entidad, y que, por motivos ajenos a su voluntad no se ha logrado concretizar el pago íntegro del concepto reclamado, por tal razón, se ha optado por la aplicación de la REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA, habida cuenta que esta figura – a diferencia de la nulidad- no cuenta con un plazo de prescripción que –eventualmente- estaría vencido en exceso a la fecha de la presente resolución;

Que, mediante Informe N°0160- 2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ de fecha 13 de abril del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente lo petitionado por el ex servidor, recomendando a la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa del P.E CHINECAS disponga la emisión del acto administrativo que revoque la Resolución Gerencial N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS y se emita acto administrativo pronunciándose por todo el periodo pretendido y los montos correspondientes.

Que, conforme al literal k) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chinecas, aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2023-GRA/GR, en arreglo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero del 2026, y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2015-GRA-P.E. CHINECAS de fecha 31 de diciembre del 2015, que resolvió entre otros:
ARTÍCULO PRIMERO: “APROBAR a favor del señor CASTILO HERNANDEZ JUAN OSCAR la suma de S/. 26,594.84 (Veintiséis mil quinientos noventa y cuatro con 84/100 soles) por el pago de diferencial de encargatura del servidor (...).”;



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N 044-2026-GRA-P.E. CHINECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXPÍDASE el acto resolutivo correspondiente por parte de la Gerencia General del P.E CHINECAS, donde se regularice todo el periodo pretendido.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL DEL P.E. CHINECAS